



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2022-00054-00
DEMANDANTE : LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA C.C. 32.562.322
DEMANDADO : ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLOREZ C.C. 1.076.380.757

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte ejecutada se pronunciara.
- Se recibió Oficio del Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, donde informa que, mediante Auto No. 036 del día 07 de febrero del 2024 declararon terminado el proceso con radicado 2023-00038 (Acumulado 2022- 00116), por pago total de la obligación y dispusieron cancelar la medida cautelar de embargo de honorarios, salarios, bonificaciones y cualquier otro ingreso que legal o extralegalmente correspondientes al 30% que devengue el demandado Andy de Jesús Agualimpia Flórez como servidor público adscrito a la Policía Nacional, advirtiendo de la existencia de embargo de remanentes así como la disposición de embargo del salario del demandado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, ordenando librar el oficio correspondiente al pagador de la Policía Nacional para que continúe realizando los descuentos con destino a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 055762042001 a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico (Ant.) para el proceso:

Ref. Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera - PRECOOSERCAR-
Demandado: Andy de Jesús Agualimpia Flórez
Radicado: 05576-40-89-001-2023-00150-00

Igualmente, dicho Juzgado dispuso se convirtiera y remitiera el título judicial No. 414820000001791 (\$1.035.936,90) a este Juzgado para el proceso con bajo radicado 05576-40-89-001-2023-00150-00 y FRACCIONAR el título judicial No. 414820000001785 ordenado que la suma \$ 784.555,27 así como las demás sumas de dinero que le sean retenido al demandado, sean también convertidas y remitidas al proceso bajo radicado 05576-40-89-001-2023-00150-00.

- Consultada la página de depósitos judiciales se encontraron los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1076380757 Nombre ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
414520000002672	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 1.035.936,90
414520000002673	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2024	NO APLICA	\$ 784.555,27

Total Valor \$ 1.820.492,17

Lina María Pulgarín

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Calle 32 Nro. 28- 44 Avenida La Paz
Teléfono 6048498307 jprmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pueblorrico - Antioquia



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto interlocutorio N° 108
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico - Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la abogada LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA quien actúa en causa propia en contra del señor ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLOREZ, se dispone:

Vencido el término de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, sin pronunciamiento por la parte ejecutada, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y por encontrarse la misma ajustada a derecho apruébese en todas sus partes.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente, el Oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, donde informan que mediante Auto No. 036 del día 07 de febrero del 2024 declararon terminado el proceso con radicado 2023-00038 (Acumulado 2022- 00116), con el levantamiento de la medida cautelar de embargo de honorarios, salarios, bonificaciones y cualquier otro ingreso que legal o extralegalmente correspondientes al 30% que devengue el demandado Andy de Jesús Agualimpia Flórez como servidor público adscrito a la Policía Nacional, advirtiendo de la existencia de embargo de remanentes así como la disposición de embargo del salario del demandado por parte de este Juzgado, para lo cual ordenaron librar Oficio al pagador de la Policía Nacional para que continúe realizando los descuentos con destino a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 055762042001 a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico (Ant.) para el proceso:

Ref. Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera - PRECOOSERCAR-

Demandado: Andy de Jesús Agualimpia Flórez

Radicado: 05576-40-89-001-2023-00150-00

Igualmente, dicho Juzgado dispuso se convirtiera y remitiera el título judicial No. 414820000001791 (\$1.035.936,90) a este Juzgado para el proceso con bajo radicado 05576-40-89-001-2023-00150-00 y FRACCIONAR el título judicial No. 414820000001785 ordenado que la suma \$ 784.555,27 así como las demás sumas de dinero que le sean retenido al demandado, sean también convertidas y remitidas al proceso bajo radicado 05576-40-89-001-2023-00150-00.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el demandante en el proceso 2023-00150 que se tramita en este Juzgado no es la Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera- PRECOOSERCAR, sino la señora LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA, como se les indicó en el Oficio a través del cual se decretó el embargo de remanentes y poner a disposición la medida cautelar de embargo de salario, que se llegare a levantar al demandado ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLOREZ; por tanto, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, para que realicen la aclaraciones a las que haya lugar e informe al pagador de la Policía Nacional, el nombre correcto del demandante en el citado proceso.

Además teniendo en cuenta que ya fueron convertidos los títulos por valor de \$1.035.936,90 y \$ 784.555,27 a órdenes de este Juzgado, como se extrae de la constancia secretarial, si bien el nombre del demandante no es correcto, está claro que dichos títulos (414520000002672 y 414520000002673) corresponden al proceso 2023-000150.

Por tanto, se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante, para que en la actualización del crédito que llegue a presentar los tenga en cuenta como abonos, al igual que los demás títulos que en lo sucesivo se sigan consignando a órdenes de presente proceso, así como las costas, que ya fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y por encontrarse la misma ajustada a derecho apruébese en todas sus partes.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente, el Oficio 016 del 7 de febrero de 2024, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, que da cuenta que la medida cautelar de embargo de honorarios, salarios, bonificaciones y cualquier otro ingreso que legal o extralegalmente correspondientes al 30% que devengue el demandado Andy de Jesús Agualimpia Flórez como servidor público adscrito a la Policía Nacional, fue puesta a disposición del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, para que realicen la aclaraciones a las que haya lugar e informe al pagador de la Policía Nacional, el nombre correcto del demandante en el proceso 2023-000150, que es LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA como se les había indicado en los Oficios 084 del 27 de octubre de 2023 y 102 del 19 de diciembre de 2023, y no la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA- PRECOOSERCAR como lo indicaron en el auto No. 036 del día 07 de febrero del 2024.

CUARTO: PONER de presente al apoderado de la parte ejecutante, los títulos judiciales 0414520000002672 y 414520000002673 por valor de \$1.035.936,90 y \$ 784.555,27 respectivamente, convertidos del Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, para que en la actualización del crédito que llegue a presentar los tenga en cuenta como abonos, al igual que los demás títulos que en lo sucesivo se sigan consignando a órdenes de presente proceso, así como las costas, que ya fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 22 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d0daaf5277265b818db58292e29d72dbf5f4447951b9f72c0136aca88abb4f**

Documento generado en 04/03/2024 04:20:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>